

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las once horas del día trece de diciembre del dos mil diecisiete, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 fracción II y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da inicio a la presente sesión extraordinaria, a efecto de atender y desahogar los puntos del orden del día que circuló previa convocatoria entre los integrantes, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de presentes y declaración de quórum;
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- 3.- Acuerdos para dar atención a peticiones de información:
 - 3.1.- Presentación de solicitud de acceso a la información pública 00634/PJUDICI/IP/2017.
- 4.- Acuerdo para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM):
 - 4.1.- Recurso de Revisión que resolvió el expediente 02418/INFOEM/IP/RR/2017.
- 5.- Atención asuntos generales.
 - 5.1.- Acuerdos para APROBAR la elaboración de VERSIONES PÚBLICAS, para el cumplimiento de obligaciones específicas en materia de transparencia.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

- 1.- **Lista de presentes y declaración de quórum.** La Secretaria Técnica tomó lista de asistencia y verificó la presencia de todos los integrantes del Comité, siendo:

M. en D. Joel Alfonso Sierra Palacios.- Consejero de la Judicatura y Presidente del Comité;

M. en A. de J. Jorge Reyes Santana.- Director General Jurídico y Consultivo e integrante del Comité;

M. en D. E. Gerardo René Gómez Estrada.- Director General de Contraloría e integrante del Comité;

M. en D. José Luis Lechuga Soto.- Director del Archivo General e integrante del Comité; y

L. en D. Karla Verónica Villegas Hodgers.- Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité.

Al encontrarse presentes todos los integrantes, existe quórum para celebrar esta sesión; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la segunda sesión extraordinaria de la fecha, bajo la Presidencia del Consejero M. en D. Joel Alfonso Sierra Palacios.

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día. En desahogo de este punto, el orden del día transcrito con antelación se somete a consideración de los asistentes y hechos los comentarios correspondientes, se dicta el siguiente:

ACUERDO PRIMERO:	SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.
-------------------------	---------------------------------------------

Se procede con el desahogo del tercer punto:

3.- Acuerdos para dar atención a peticiones de información.

3.1.- Acuerdo para atender la petición número 00634/PJUDICI/IP/2017, a través de la cual se peticiona lo siguiente:

“Número de sentencias pordelitos cometidos por médicos, auxiliares y otros, relacionados con la práctica de la medicina, tratándose de casos de muerte materna por negligencia en la atención médica en el periodo del 1 dediciembre de 2012 a la fecha. Desagregar por: Sexo, hablante de lengua indígena, nacionalidad edad y profesión de la persona sentenciada. Fecha de las sentencias. Favor de anexar versión pública de las sentencias.” (Sic)

La información fue solicitada inicialmente a la Titular de la Dirección de Información y Estadística, quien mediante oficio 3013303000-461-2017,

entregó la información estadística y proporcionó la información relativa a las sentencias solicitadas; motivo por el cual, posteriormente, se solicitó la información respectiva al Titular de la Dirección General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, quien a su vez requirió las sentencias que nos ocupan, a los órganos jurisdiccionales respectivos.

En este tenor, la Unidad de Transparencia fue informada por la Dirección General en cita, que mediante oficio de fecha trece de diciembre del año en curso, la Administradora del Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución de Sentencias del Nuevo Sistema Penal del Distrito Judicial de Chalco, hizo de su conocimiento que la sentencia respectiva se encuentra en el Archivo Judicial de Texcoco; por lo que la Unidad de Transparencia *solicita a este cuerpo colegiado la ampliación del plazo de respuesta*, con la finalidad de que el órgano jurisdiccional en mención, tenga tiempo suficiente para recuperar el expediente que contiene la sentencia requerida, elaborar su versión pública y remitirla a la Unidad de Transparencia.

Considerando

Primero.- Que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México es competente para conocer y resolver la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la petición de información con número de folio 00634/PJUDICI/IP/2017, de conformidad con el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo.- Que la Unidad de Transparencia debe notificar la respuesta a la peticionaria de la información dentro del plazo legal de quince días, cuya fecha límite en el caso que nos ocupa es el diecinueve de diciembre del año en curso.

Tercero.- Que la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la petición de información fue presentada por la Unidad de Transparencia, el trece de diciembre del año en curso, esto es, antes del vencimiento para notificar la respuesta a la petición de información.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO SEGUNDO:	Resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la petición de información referida, que presentó la Unidad
-----------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de Transparencia; en consecuencia:

a) Se aprueba la ampliación del plazo por **SIETE DÍAS hábiles**, por lo que dicho lapso de tiempo iniciará el próximo **veinte de diciembre** de la presente anualidad y fenecerá el día **quince de enero del dos mil dieciocho**.

Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo a la parte peticionaria para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4.- Acuerdo para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM).

4.1.- Recurso de Revisión que resolvió el expediente 02418/INFOEM/IP/RR/2017.

Antecedentes

I. A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ingresó la petición de información registrada con el número 00522/PJUDICI/IP/2017, en la cual se solicitó lo siguiente:

Quiere tener acceso total a una copia digital de todos los procesos que se llevaron para el servicio de fotocopiado interno del Poder Judicial del Estado de México, con acceso total me refiero a (tanto de la licitación pública-LP, como de la invitación restringida-IR):

- ACTA DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE QUE AUTORIZÓ LOS PROCESOS (LP E IR).
- NOMBRES DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN AMBOS PROCESOS (SEPARADO POR PROCESO).
- JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE INVITARON A DICHAS EMPRESAS Y NO A OTRAS A LA IR.
- BASES TÉCNICAS DE AMBOS PROCESOS.
- EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE AMBOS PROCESOS.
- LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE PRESENTARON LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN AMBOS PROCESOS.
- EL ANÁLISIS TÉCNICO Y CUALITATIVO QUE REALIZARON AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL PARA ASIGNAR EL CONTRATO A LA EMPRESA QUE RESULTÓ CON "LAS MEJORES" CONDICIONES PARA EL PODER JUDICIAL.

ACTA DE FALLO DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE DONDE SE LES DIO A CONOCER A LAS EMPRESAS, CUAL FUE LA ELEGIDA POR EL PODER JUDICIAL. • EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DONDE SE ESTÁ OFRECIENDO EL SERVICIO POR LA EMPRESA GANADORA. • EL LISTADO DE TODOS LOS EQUIPOS QUE UTILIZA LA EMPRESA PARA BRINDAR EL SERVICIO (SEPARADOS POR EDIFICIO). • EL PROCESO QUE SE SIGUE, PARA VALIDAR LAS COPIAS REALES QUE SACA LA EMPRESA GANADORA. • EL PAGO MENSUAL (HASTA SEPTIEMBRE 2017), QUE EL PODER JUDICIAL HA TENIDO QUE DAR A LA EMPRESA ADJUDICADA. • PROCEDIMIENTO QUE EL PODER JUDICIAL SIGUE, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO.” (Sic)

II. Oportunamente se dio respuesta a dicha petición, en contra de la cual el peticionario promovió recurso de revisión, del que conoció el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que se tramitó bajo el expediente número 02418/INFOEM/IP/RR/2017.

III. Previos los trámites legales correspondientes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) se notificó la resolución emitida por el INFOEM, en la que materialmente se obliga al Poder Judicial en los términos siguientes:

“...
SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Poder Judicial del Estado de México y se **ORDENA** hacer entregar la información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en versión pública lo siguiente:

a) **La información remitida mediante el informe justificado correspondiente a las Propuestas Técnicas y Económicas que presentaron las empresas participantes en los procesos de Licitación Pública Nacional Presencial LP-PJ-04/2017 e Invitación Restringida Presencial IR-PJ-08/2017.**

...” (Sic)

IV. La información que da cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo citado, fue solicitada a la Dirección General de Administración, turnándolo a su vez a la Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, quien mediante oficio número 3013404000/584/2017, presentado el día trece de los corrientes, remitió a la Unidad de Transparencia la información relativa a las Propuestas Técnicas y Económicas que presentaron las empresas participantes en los procesos de Licitación

Pública Nacional Presencial LP-PJ-04/2017 e Invitación Restringida Presencial IR-PJ-08/2017.

Considerando

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, el Comité de Transparencia tendrá la atribución de instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Además, el artículo referido en su fracción XVII, otorga al Comité de Transparencia la atribución de vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto.

Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia tendrá la atribución de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Tercero.- Del análisis de las propuestas técnicas y económicas se advierte que son cuatro propuestas, de la cuales resultó ganadora la empresa Atención Corporativa S.A. de C.V.

Al respecto, es necesario precisar que las propuestas de las empresas participantes no ganadoras, contienen datos personales no públicos, los cuales han sido testados y consisten en: *nombres personales de propietarios y representantes legales, firmas, información financiera que pone en riesgo la integridad de los propietarios de las empresas, R.F.C., domicilios fiscales, plantilla laboral (nombres y números de seguridad social), nombres y firmas en cartas de recomendación de empresas diversas, marcas registradas de proveedores y clientes.* Dichos datos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 fracciones I y III de la Ley local de la materia, se consideran información confidencial cuya protección es un deber legal de este sujeto obligado.

Por cuanto hace a las propuestas técnicas y económicas presentadas por la empresa ganadora, la información confidencial que fue testada radica en: *números telefónicos particulares, información financiera que ponga en riesgo la integridad de los propietarios y/o accionistas de la empresa, plantilla laboral (nombres y números de seguridad social), nombres y firmas en cartas de recomendación de empresas diversas, marcas registradas de proveedores y clientes.*

Cuarto.- En concordancia con lo anterior, el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ello es así, en virtud a que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como es el caso de la protección de datos personales, que si bien constituye un derecho para las personas, lo cierto es que este sujeto obligado debe actuar con responsabilidad en el tratamiento de dicha información de índole privado.

Con base en los motivos y fundamentos expuestos, lo procedente es que el Comité de Transparencia confirme la VERSIÓN PÚBLICA de las Propuestas Técnicas y Económicas que presentaron las empresas participantes en los procesos de Licitación Pública Nacional Presencial LP-PJ-04/2017 e Invitación Restringida Presencial IR-PJ-08/2017.

Quinto.- En conclusión de lo argumentado, proporcionar la información con la que institucionalmente se cuenta, no entra en contradicción con la idea de que se permita el acceso a los documentos de los que emana la información requerida en VERSIÓN PÚBLICA, pues lo importante de transparentar dicha información es conocer el quehacer gubernamental.

En las circunstancias apuntadas, el Comité se pronuncia de la manera siguiente:

ACUERDO TERCERO:	<p>Se APRUEBA la entrega de la VERSIÓN PÚBLICA de las Propuestas Técnicas y Económicas que presentaron las empresas participantes en los procesos de Licitación Pública Nacional Presencial LP-PJ-04/2017 e Invitación Restringida Presencial IR-PJ-08/2017, presentada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios.</p> <p>La documentales referidas deberán ser entregadas a la parte solicitante, debidamente digitalizadas vía SAIMEX.</p> <p>Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia para que a través del SAIMEX, haga entrega de este acuerdo a la parte peticionaria, en los términos descritos en el presente proveído.</p> <p>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.</p>
-----------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5.- Atención de asuntos generales.

5.1.- Acuerdo para aprobar la elaboración de VERSIONES PÚBLICAS, para el cumplimiento de obligaciones específicas en materia de transparencia.

La Sala Constitucional del Estado de México solicita la aprobación de la VERSIÓN PUBLICA de seis sentencias, correspondientes a diversas tocas radicadas en la misma, por considerarse de interés público, toda vez que corresponden a acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Las constancias procesales antes descritas, que obran en las respectivas tocas y que fueron remitidas por el órgano jurisdiccional referido, se tienen a la vista y se procede a examinarlas para su publicación en la plataforma electrónica IPOMEX.

Considerando

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, el Comité de Transparencia tendrá la atribución de instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Segundo.- De la simple lectura de las documentales que se enlistan a continuación:

No.	CARPETA O CAUSA	ÓRGANO JURISDICCIONAL
1	01/2016	SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
2	02/2016	
3	03/2016	
4	04/2016	
5	06/2016	
6	03/2017	

Se advierte que se trata de asuntos concluidos, puesto que la sentencia definitiva o de fondo causó ejecutoria por ministerio de ley; sin embargo, las mismas contienen datos personales.

Tercero.- El asunto concluido, se exceptúa del supuesto de clasificación contenido en el artículo 140, fracción VI, de la Ley de la materia. Este mismo criterio ha sido el adoptado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, al hacer prevalecer la obligatoriedad de publicitar las constancias de expedientes que se encuentren concluidos por auto o sentencia que haya causado estado.

No obstante, el criterio señalado también refiere que la información que se proporcione debe otorgarse en *versión pública*, es decir, eliminando los datos personales que identifiquen o hagan identificable a las partes que intervienen en un proceso judicial, pues los datos referidos sólo pueden ser publicitados por autorización expresa de las partes; por lo tanto, es adecuada la postura de proporcionar las constancias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por esta institución y sean entregadas a la parte solicitante, en versión pública.

Lo anterior, porque el nombre de las partes, los domicilios particulares y toda aquella información sensible de uso personal, son datos considerados como *confidenciales*; luego entonces, la versión pública debe emitirse previa supresión que en cada resolución se haga, de los datos personales y todos aquellos que se estimen de uso exclusivo de sus titulares, ya que con la puesta a disposición de datos de esa naturaleza, se falta a la finalidad de protección de los mismos, por lo que al testar los datos personales en los documentos generados por éste sujeto obligado, conforme lo marca la normatividad aplicable en la entidad, no se vulnera el derecho de acceso a la información exigido.

Cuarto- Del análisis de las constancias procesales enlistadas en el considerando segundo, se advierte que no requieren testado alguno, toda vez que las partes que intervienen en acciones de inconstitucionalidad, de forma implícita son entes y/o servidores públicos; motivo por el cual, las VERSIONES PUBLICAS de las sentencias propuestas por la Sala Constitucional del Estado de México, no contienen datos testados.

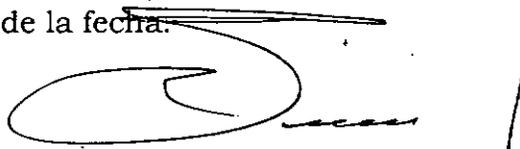
Quinto.- En conclusión de lo argumentado, proporcionar los datos con los que institucionalmente se cuenta, no entra en contradicción con la idea de que se permita el acceso a los documentos de los que emana la información requerida, pues lo importante de transparentar dicha información es conocer los criterios de los juzgadores.

En las circunstancias apuntadas, el Comité se pronuncia de la manera siguiente:

ACUERDO CUARTO:	Se APRUEBA la elaboración de las VERSIONES PÚBLICAS de cada una las sentencias que se
------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

	<p>dictaron, respectivamente, en las tocas enlistadas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.</p> <p>Se instruye a la titular de la Unidad de Transparencia para que dé publicidad a través del IPOMEX, de la información antes mencionada.</p> <p>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

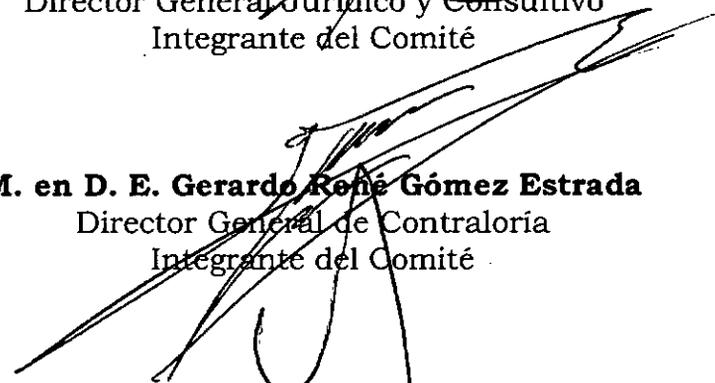
No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada esta sesión del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha.



M. en D. Joel Alfonso Sierra Palacios
 Consejero de la Judicatura
 Presidente del Comité

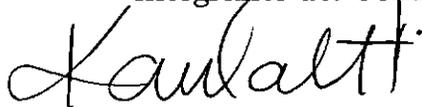


M. en A. de J. Jorge Reyes Santana
 Director General Jurídico y Consultivo
 Integrante del Comité



M. en D. E. Gerardo René Gómez Estrada
 Director General de Contraloría
 Integrante del Comité

M. en D. José Luis Lechuga Soto
 Director del Archivo General
 Integrante del Comité



L. en D. Karla Verónica Villegas Hodgers
 Titular de la Unidad de Transparencia
 Secretaria Técnica del Comité